

Troika, Sociedad Anónima, por lo que procede subsanar dicha omisión del modo que se dirá en la parte dispositiva de la presente resolución.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Procede aclarar el auto de fecha trece de diciembre de dos mil dos, y donde dice en el hecho segundo «votando favorablemente a la propuesta de convenio 36 acreedores, que representan el 78,88 por ciento de los créditos reconocidos en la quiebra» ha de añadirse «habiéndose abstenido en la votación la Tesorería General de la Seguridad Social y las siguientes entidades acreedoras: Troika, Sociedad Anónima; Creaciones Punta Ragusa, Sociedad Anónima y Creaciones Lagar's, Sociedad Limitada manteniéndose invariable en lo restante.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Así lo manda y firma S.S.; de lo que doy fe.

Lo relacionado es cierto, concuerda bien y fielmente con sus originales a los que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a los posibles acreedores y para su publicación, extendiendo y firmo el presente.

Oviedo, 19 de febrero de 2003.—El Secretario.—5.681.

SORIA

Edicto

Doña Antonia Pomedá Iglesias, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 3 de Soria.

Hago saber: Que en el juicio sobre separación contenciosa, seguido en este Juzgado bajo el número 543/02 a instancia de don Delfín Martín Francisco contra doña Zuleima de la Rosa Lezcano, se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de primera instancia número 3 de Soria.

Persona a la que se emplaza: Doña Zuleima de la Rosa Lezcano en concepto de parte demandada, con domicilio desconocido.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: 20 días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales:

Primera.—Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, LECN).

Segunda.—La comparecencia en juicio debe realizarse por medio del procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LECN).

Tercera.—Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo 1.º de la LECN).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a doña Zuleima de la Rosa Lezcano a fin de que se persone, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía.

Soria, 13 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial.—6.238.

SEVILLA

Cédula de Notificación

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla.

Hace saber: En el procedimiento de Juicio de Cognición 273/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla a instancia de Entidad Mercantil Ediciones Tartesos, Sociedad Limitada, contra Manuel Romano González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla a veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Vistos por el Señor don Rafael Zarazá Jimena, los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 273/98-4.º a instancia de Entidad Mercantil Ediciones Tartesos, Sociedad Limitada, representado por el Procurador Doña Penella Rivas, María del Pilar contra Don Manuel Romano González, en situación de rebeldía y

Fallo

Que con estimación plena de la demanda promovida por Entidad Mercantil Ediciones Tartesos, Sociedad Limitada, representado por el Procurador Doña Penella Rivas, María del Pilar, contra Don Manuel Romano González, en rebeldía debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de ciento veintiséis mil pesetas (126.000 pesetas) condenándoles a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho segundo, así como al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante la presentación en este Juzgado de escrito en el que expongan las alegaciones en las que se base la impugnación, y si en el mismo se pidiera la declaración de nulidad del juicio por infracción de normas o garantías procesales que hayan causado la indefensión del recurrente en términos tales que no pueda ser subsanada en la segunda instancia, se citarán las normas que se consideren infringidas y se expresarán las razones de la indefensión, acreditándose haberse pedido la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia, salvo

en el caso de que se hubiesen cometido en momento en el que fuese ya imposible la reclamación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuel Romano González, extendiendo y firmo la presente.

Sevilla, 16 de enero de 2003.—El/La Secretario.—5.679.

VALLADOLID

Edicto

Don Antonio Alonso Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Valladolid.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de referencia 600/03 he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 16 de abril de 2004 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado Poder Notarial Bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Valladolid, 6 de febrero de 2004.—El/La Secretario.—5.680.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

El Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial número 21 de Sevilla,

Certifica: Que por Providencia de fecha 9 de febrero de 2004, el Juez Togado ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el Artillero Militar Profesional Patricio José Ortiz Martínez, con D.N.I. 74.221.718, inculpado en las Diligencias Preparatorias número 21/24/03, al haber sido detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla, 9 de febrero de 2004.—El Secretario Relator, Esperanza Baena Rodríguez.—5.356.